



## **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA y en contra CARLOS ANTONIO LARROTA HERNÁNDEZ y GLORIA LUCIA LARROTA HERNÁNDEZ, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **pagaré No. 17080-80411688:**

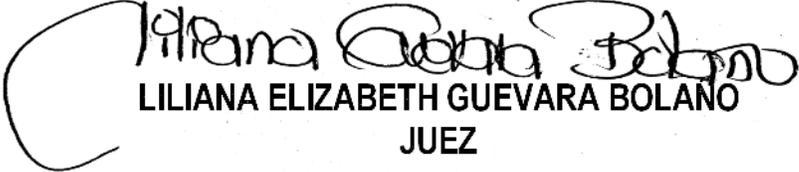
1. Por la suma de \$ 12. 125.627,12 correspondiente al capital contenido en el pagaré referido.
2. Por la suma de \$680.973,41 correspondientes a los intereses corrientes.
3. Por la suma de \$ 7.070.706.72 por los intereses moratorios.
4. Por la suma de \$ 2.374.226.97 por otros conceptos.
5. Por los intereses legales a la tasa del 5.6% y los intereses moratorios al 18% desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 del 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**TERCERO.-** Se le reconoce personería jurídica a la Dra. MÓNICA BARRERA ROMERO como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de OCTUBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. Decretar el embargo y retención de cualquier suma de dinero que tengan depositados los demandados CARLOS ANTONIO LARROTA HERNÁNDEZ y GLORIA LUCIA LARROTA HERNÁNDEZ, tales como cuentas corrientes, cuentas de ahorros, en los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita cada una de las medidas a la suma de \$ **44.449.068,44**

**NOTIFIQUESE.**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**